

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, adoptado en sesión plenaria de fecha 15.07.2017, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

- Artículo 1. Fundamento legal
- Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible
- Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas
- Artículo 4. Exenciones
- Artículo 5. Sujetos pasivos
- Artículo 6. Base imponible
- Artículo 7. Cuota tributaria
- Artículo 8. Gestión
- Artículo 9. Devengo
- Artículo 10. Comprobación e investigación
- Artículo 11. Régimen de infracciones y sanciones
- Disposición adicional única
- Disposición final única
- Disposición derogatoria
- Artículo 1. Fundamento legal*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible

1.º El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Se repercutirá en los promotores de las actuaciones sometidas al hecho imponible en los promotores de las actuaciones sometidas al hecho imponible de la presente ordenanza, todos los gastos de publicidad en diarios oficiales y periódicos, cuando ello sea preceptivo a tenor de la normativa sectorial aplicable y en las cuantías que se pongan de manifiesto en el expediente administrativo que se tramite por el Ayuntamiento de Villamañán.

Las enmiendas o ampliaciones no imputables al promotor serán asumidas por el Ayuntamiento de Villamañán, así como los gastos correspondientes a la notificación a vecinos o colindantes afectados o interesados en los emplazamientos en que se pretenda la autorización.

La cuantía que así se ponga de manifiesto se adicionará a la cuota del tributo en presencia girándose la preceptiva liquidación de manera conjunta y con la condición solidaria de deuda de derecho público a efectos de su tratamiento fiscal.

Los promotores de instalaciones, construcciones y obras que acrediten la producción de menos de 2 metros cúbicos de escombros verán incrementada la cuota resultante de las operaciones anteriormente enunciadas en un importe de 30 euros, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que para los promotores de actuaciones constructivas establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición que se produzcan y que serán devueltos en el momento en que se justifique la entrega de los mismos a un gestor autorizado o en alguno de los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento, salvo que se aporte la documentación establecida en el reglamento municipal correspondiente para productores de más de 2 metros cúbicos de escombros.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

1.º. Aquellas construcciones que, según la normativa sectorial estén obligadas a presentar proyecto técnico: la base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

2.º. En caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

- 1.º Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta: 300,00 € el metro cuadrado construido.
- 2.º Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases: 300,00 € el metro cuadrado construido.
- 3.º Demolición de construcciones e instalaciones: 30,00 € el metro cuadrado construido.
- 4.º Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones: 350,00 € el metro cuadrado del inmueble.
- 5.º Actividades extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas: 125,00 € el metro cuadrado que ocupe el total de la instalación.
- 6.º Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra: 4,00 € el metro cúbico.
- 7.º Cerramientos y vallados de piedra, bloque, hormigón, ladrillo, verja o red metálica con cimientto: 90,00 € metro lineal construido. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.
- 8.º Cerramientos y vallados de alambre: 20,00 € metro lineal. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.
- 9.º Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública: 1.800,00 € unidad.
- 10.º Construcciones e instalaciones móviles o provisionales: 180,00 € el metro cuadrado.
- 11.º Aperturas o reformas de huecos para puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 200,00 € unidad. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.
- 12.º Cambios de puertas (carpintería), ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 300,00 € unidad. La cuota mínima es de 30,00 €.
- 13.º Instalaciones de postes de hormigón o metal: 500,00 € unidad. La cuota mínima es de 30,00 €.
- 14.º Instalaciones de postes de madera: 240,00 € unidad. Cuota mínima es de 30,00 €.
- 15.º Reparaciones de tejados o retejo: 30,00 € metro cuadrado con teja nueva y 10,00 € con teja existente. La cuota mínima es de 30,00 €.
- 16.º Rebajes de acera: 100,00 € el metro lineal del paso de vehículos. La cuota mínima es de 30,00 €.
- 17.º Adecuación de fachadas 70 €/m².
- 18.º Pintar o reparación puntual en interiores 6 €/ m².

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en

- - 2.5% como tipo general
- - 2% para naves agrícolas o ganaderas, así descritas en la documentación técnica.

Las obras menores, entendiéndose por tales y a los exclusivos efectos de este tributo las que se realicen en el interior de los inmuebles, de escasa entidad técnica y un importe de ejecución igual o inferior a 200 €, se abonará un importe de 5 €.

Término fijo: el importe resultante de la aplicación a la base imponible del tipo correspondiente, se incrementará en la cuantía de los gastos en que el Ayuntamiento de Villamañán incurra por publicaciones obligatorias en diarios oficiales y en periódicos, cuando la misma tenga carácter preceptivo.

Artículo 8. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 1 mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia

Artículo 10. Comprobación e investigación

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Villamañán, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por expedición de licencias urbanísticas.

ANEXO

DECLARACIÓN, INFORMADA Y RESPONSABLE, URBANÍSTICA

DATOS DEL DECLARANTE			
NOMBRE		N.I.F.	
DIRECCIÓN		C.P.	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE		N.I.F.	
DIRECCIÓN		C.P.	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

Declara

Primero. Que se dispone a ejercer las obras consistentes en (táchese lo que proceda).

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Segundo. Que por la cuota tributaria que corresponde a la actuación objeto de la presente y abonará en alguna de las cuentas que se indican a continuación queda fijada de la siguiente cuantía, que en todo caso ingresará con anterioridad al inicio de la actuación para que pueda tenerse por realizado este trámite.

Presupuesto de ejecución material Tipo aplicable Cuota tributaria

2,5%

Entidad N.º. de cuenta

Banco de Santander	ES81 0030 6033 3800 0004 6271
BBVA	ES61 0182 6530 1000 0001 0528
CEISS	ES59 2108 4231 4200 3305 3210

Tercero

Memoria descriptiva vinculante

1.–Antecedentes

A.–Propietario

B.–Situación

C.–Contratista

2.–Descripción de las obras a realizar

A.–Descripción general

B.–Materiales a emplear

C.–Afección bienes de dominio público

D.–Especificación autorizaciones solicitadas

E.–Documentación que se aporta:

F.–Producción de escombros

– Que no va a producir escombros

– Que va a producir una cantidad inferior a 2 metros cúbicos de escombros, y por ello constituye una garantía de 30 € añadida a la cuota del ICIO, salvo que se aporte contrato de gestión.

– Que va a producir una cantidad superior a 2 metros cúbicos, por lo que se aporta copia del contrato suscrito con gestor autorizado y la solicitud para la instalación de contenedor en la vía pública.

– Que va a producir los escombros contemplados en el proyecto adjunto, constituyendo garantía de 18 euros por tonelada de residuos, con un mínimo de 300 €, añadida a la cuota del ICIO-

Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para la ejecución de la obra descrita, de los que he sido informado documentalmente por el Ayuntamiento de Villamañán, que ha puesto a mi disposición información suficiente, sirviendo la presente como prueba y recibí de ello, y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

En, a de de 20.....

El declarante

.....

Aprobar el expediente número 01/2017 de incorporación de remanentes de crédito que afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, por los importes que para cada una de ellas se especifica: